



Bogotá, 28/01/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500084041



20155500084041

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES GAITAN LTDA
AVENIDA CENTENARIO No. 96H - 36
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **23936** de **16/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyector: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCION No 116 DIC 2014 DEL 023936

"Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 690 del 21 de enero de 2014 y se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 389413 del 4 de marzo de 2011 contra la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES GAITAN LIMITADA identificada con NIT. 8600074639

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el que compete en los Decretos 171 a 175 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

"Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 690 del 21 de enero de 2014 y se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 389413 del 4 de marzo de 2011 contra la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES GAITAN LIMITADA identificada con NIT 8600074639.

HECHOS

El **4 de marzo de 2011**, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. **389413** al vehículo de placa **THL-050**, que se encuentra vinculado a la Empresa de transporte público terrestre automotor **ESPECIAL TRANSPORTES GAITAN LIMITADA** identificada con N.I.T **8600074639**, por transgredir presuntamente el código de infracción **518**, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el artículo 46 LITERAL e) de la Ley 336 de 1996.

Mediante Resolución número **690** del **21 de enero de 2014**, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, abrió investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor **ESPECIAL TRANSPORTES GAITAN LIMITADA** identificada con NIT. **8600074639**, por transgredir presuntamente el artículo 46 LITERAL e) de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

Dicho acto administrativo fue notificado por **Aviso** el **21 de febrero de 2014**, a la investigada a fin de que ejerza su derecho de defensa.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS:

Informe Único de Infracciones del Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
389413	4 de marzo de 2011	THL-050

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que la actuación administrativa tiene su origen en el Informe Único de Infracciones de Transporte No **389413** de **4 de marzo de 2011**, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá en primer lugar a estudiar el tema relativo a la caducidad de la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y pérdida de competencia temporal:

El artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa: "*Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...*"

IUT No. **389413**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 690 del 21 de enero de 2014 y se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 389413 del 4 de marzo de 2011 contra la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES GAITAN LIMITADA identificada con NIT. 8600074639.

Conforme lo anterior, el Despacho manifiesta que de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, caducidad de la facultad sancionatoria. Al respecto el Despacho precisa, se le concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el C.C.A, así mismo es preciso indicar que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día **4 de marzo de 2011**, contenido en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. **389413**.

Ahora bien, en esta instancia procesal es perfectamente aplicable lo establecido sobre el particular por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, en pronunciamiento del 29 de septiembre de 2009, Expediente 11001031500020030044201, unificó la jurisprudencia respecto al tema, acogiendo la tesis que sostiene que el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración se interrumpe con la expedición y notificación del acto principal a través del cual se impone la sanción. Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte, es decir, el IUIT No. **389413**, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para producir el acto administrativo de proferir la respectiva resolución de apertura de investigación ha sido superado razón por la cual ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

Pese a lo anterior, es pertinente realizar la siguiente claridad, el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, estipula que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto. Si la administración consideró interrumpidos los términos de caducidad con la notificación de la resolución de apertura de la investigación en las acotaciones administrativas sobre infracciones a las normas de transporte iniciadas en vigencia de los decretos 1556 y 1557 de 1998, y dejó transcurrir los tres (3) años señalados en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y 52 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin realizar la respectiva resolución de apertura de la investigación con una decisión ejecutoriada, deberá concluir su actuación.

Aunado a lo anterior la Sala Plena del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2009, ha unificado jurisprudencia respecto de la caducidad y ha señalado:

"...se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el

"Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 690 del 21 de enero de 2014 y se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 389413 del 4 de marzo de 2011 contra la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES GAITAN LIMITADA identificada con NIT. 8600074639

pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."

Así las cosas, es claro para el despacho, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto no es otra que la fecha en que se levantó la respectiva orden de comparendo nacional de infracciones de transporte.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el **4 de marzo de 2011** y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario declarar la caducidad de que trata la norma en mención, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

Que ante la situación descrita anteriormente, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte enunciado en el acápite de pruebas; y a su vez revocar la resolución mediante la cual se apertura la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución número 690 del **21 de enero de 2014**, emanada por la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor por medio de la cual se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES GAITAN LIMITADA** identificada con NIT. **8600074639**, por transgredir presuntamente el artículo 46 LITERAL e) de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003 del Informe Único de Infracción al Transporte mencionado en la presente resolución y por las razones expuestas en esta actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **archivo definitivo** del Informe Único de Infracción al Transporte mencionado en el presente Auto por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES GAITAN LIMITADA** identificada con N.I.T. **8600074639** con domicilio en la ciudad de **BOGOTA - D.C.** en la **AVENIDA CENTENARIO NO. 96H-36 TELÉFONO: 2988904 CORREO ELECTRÓNICO: TRANSGAITAN@GMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

RESOLUCION No

16 DIC 2014

de 023936

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 690 del 21 de enero de 2014 y se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 389413 del 4 de marzo de 2011 contra la empresa de transporte terrestre-automotor especial TRANSPORTES GAITAN LIMITADA identificada con NIT. 8600074639.

Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, según el caso.

Dado en Bogotá D.C. a los

16 DIC 2014

023936

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Belsy Sanchez Theran /Judicamento
Proyecto: Marco A. Carrillo B./Plan Contingencia.

Inicio Consultas Estadísticas Reporte de Veedurías

Cambiar Contraseña Contraseña: Sebastián Donaldo Negrete

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES GAITAN LIMITADA
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000031050
Identificación	NTI 860007463 - 9
Último Año Renovado	2012
Fecha de Matrícula	19730117
Fecha de Vigencia	20150326
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ÉSAL
Total Activos	1100000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AV CENTENARIO NO. 96H-36 3 P
Teléfono Comercial	2988904
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	AV CENTENARIO NO. 96H-36
Teléfono Fiscal	2988904
Correo Electrónico	TRANSGAITAN@GMAIL.COM

Información Propietarios / Establecimientos, agencias o sucursales

Nombre	Ciudad	Establecimiento
DIESEL CARGO TRANSPORTES	BOGOTA	Establecimiento

BOGOTA, 26 de Julio de 2014
Cámara de Comercio Bogotá

BOGOTA, 26 de Julio de 2014
Cámara de Comercio Bogotá

BOGOTA, 26 de Julio de 2014
Cámara de Comercio Bogotá



BOGOTA, 26 de Julio de 2014 -- Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No. 25A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicitar el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicitar el Certificado de Matrícula.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 14/01/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500041291



20155500041291

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES GAITAN LTDA
AVENIDA CENTENARIO No. 96H - 36
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

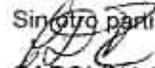
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **23936 de 16/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 23837-1.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES GAITAN LTDA
AVENIDA CENTENARIO No. 96H - 36
BOGOTA-D.C.

Superintendencia de Puertos y Transporte

72 Superintendencia Nacional de Puertos y Transporte
Calle 37 No. 28 B - 21
Bogotá D.C. 01 8000 915615

REMITENTE
Nombre Razón Social: TRANSPORTES GAITAN LTDA
CALLE 53 No. 96H

BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 010015
Teléfono: RN 30622050700

DESTINATARIO
Nombre Razón Social: TRANSPORTES GAITAN LTDA

BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 010015
Fecha Pre-Admisión: 01/02/15 16:01:43

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C

Teléfono: 01 8000 915615